LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Impuestos:- Se establece el de 80 centavos sobre cada cuero no curtido exportado de Cochabamba.

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se establece el impuesto de ochenta centavos por cada cuero no curtido de ganado vacuno que se exporta fuera del territorio del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2º.- El producto de este impuesto se declara fondo departamental y será recaudado prévia licitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. Sucre, Noviembre 19 de 1898.

RAFAEL PEÑA
JOSÉ MARÍA LINARES
Manuel O. Jofré, (hijo).- S.S:
Trifón Meleán.- D.S.
Bernardo Raña Trigo.- D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Casa de Gobierno en Sucre, á 24 de Noviembre de 1898.

SEVERO F. ALONSO

J. EUSEBIO HERRERO.